

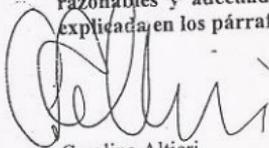
Tomador.

- b) Cuando la primera manifestación o descubrimiento del daño ambiental de incidencia colectiva no ocurra durante la vigencia de la presente póliza.  
Y prescribe cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

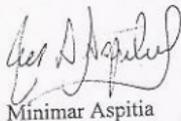
En síntesis se puede concluir que:

En la redacción de las cláusulas se tuvo en cuenta que, las misma no contradijeran las normas que regulan la temática ambiental, especialmente las "Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", establecidas en Resolución Conjunta 98/2007 SECRETARIA DE FINANZAS, Resolución Conjunta 1973/2007 SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del 06-dic-2007.

Las definiciones fueron revisadas y acordadas con los técnicos de la UERA, así como los asesores legales de la dirección de normativa (DNA), considerando a las mismas razonables y adecuadas desde la perspectiva ambiental para brindar la cobertura explicada en los párrafos precedentes.



Carolina Altieri



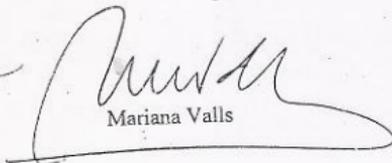
Minimar Aspitia



Diego Ercño



Victoria Rodriguez



Mariana Valls